JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00133** 00

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO** instaurada por la señora **MARÍA CAMILA GALEANO LONDOÑO.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Aportará la sentencia mediante la cual se Privó de la Patria Potestad al señor CARLOS ANDRÉS MORENO GARCÍA en relación con los menores D. S. M. L., toda vez que para nombrarle Curador a éstos no debe estar representado legalmente por ninguno de sus progenitores.
- Se relacionarán los parientes de los aludidos menores tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.

- Indicará el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.
- Excluirá las Pretensiones Segunda y Tercera toda vez que éstas son unas solicitudes, más no pretensiones de esta clase de asuntos.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575dd2cec350aee87d49e65ade7bed58df58a758be6b5b35230006c14726b151**
Documento generado en 27/03/2023 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica